

## **Intercambio de Información de Cuentas Bancarias en Estados Unidos**

### **Antecedentes**

En enero de 2009 el gobierno mexicano hizo una petición formal al gobierno de los Estados Unidos de América para establecer un programa de intercambio de información automática respecto de los intereses que las instituciones financieras de un país paguen a individuos residentes en el otro país.

En dicha misiva, el gobierno mexicano menciona que la implementación de un programa de intercambio de información bancaria automático es relevante para auxiliar el combate al crimen organizado y a la evasión fiscal en ambos países, y argumenta que dado que los Estados Unidos de América cuenta ya con un programa de esa naturaleza con Canadá, resulta congruente hacer extensivo dicho intercambio en toda la región NAFTA.

El 7 de enero de 2011 el "Internal Revenue Service" (IRS) de los Estados Unidos de América emitió un proyecto de regla administrativa mediante la cual se propuso establecer una obligación aplicable a los bancos y casas de bolsa de dicho país, de proporcionar información anualmente al IRS respecto de los intereses pagados a individuos residentes en el extranjero que tengan dinero depositado en dichas instituciones financieras.

El propósito de establecer la obligación de reportar los referidos intereses no tiene la finalidad de recaudar impuestos de cuentahabientes extranjeros, ya que la exención del impuesto sobre la renta en los Estados Unidos de América continúa siendo aplicable respecto de los ingresos por intereses obtenidos por personas que no sean residentes para fines fiscales en dicho país. El objetivo de la regla es permitirle al IRS allegarse de información fiscal que pueda ser intercambiada con gobiernos extranjeros.

En años recientes, el gobierno de los Estados Unidos de América ha tomado medidas importantes tendientes a evitar que los contribuyentes norteamericanos evadan impuestos sobre ingresos derivados de inversiones financieras mantenidas en cuentas bancarias ubicadas fuera de los Estados Unidos de América. Dichas medidas han consistido, por una parte, en acciones legales directas en contra de instituciones extranjeras que presuntamente auxiliaron a contribuyentes norteamericanos a evadir impuestos y, por otra parte, en la emisión de legislación mediante la cual se pretende obligar a los bancos extranjeros a proporcionar al IRS información respecto de cuentahabientes norteamericanos ("Foreign Account Tax Compliance Act" o FATCA).

El proceso de implementación de FATCA ha sido muy complejo para el gobierno norteamericano. Por una parte, las instituciones financieras extranjeras enfrentan obstáculos legales en sus respectivos países para poder proporcionar información de cuentahabientes por la existencia de leyes que protegen el secreto bancario. Por otra parte, los gobiernos extranjeros no tenían incentivo en auxiliar al gobierno norteamericano, ya que FATCA no implica la posibilidad para dichos gobiernos de tener un intercambio de información bancaria recíproco.

La regla administrativa propuesta por el IRS en 2011 es por tanto una pieza clave en el esfuerzo de combate a la evasión fiscal del gobierno de los Estados Unidos de América, pues como se mencionó previamente, dicha regla le permitirá allegarse de información fiscal de utilidad para gobiernos extranjeros, lo que se espera reditúe en un mayor interés de dichos gobiernos extranjeros en cooperar intercambiando la información fiscal que el gobierno norteamericano desea obtener.

En los Estados Unidos de América es común que cuando el IRS pretende emitir una nueva regla administrativa, antes de que dicha regla sea publicada oficialmente, el IRS de a conocer la regla propuesta con la finalidad de que las personas que puedan verse afectadas por dicha regla le externen sus comentarios o argumentos, tanto a favor como en contra de la misma.

La propuesta de la regla en comento causó un revuelo significativo, encontrando una fuerte oposición de un número considerable de instituciones financieras norteamericanas, principalmente de aquéllas basadas en los estados fronterizos, quienes argumentaron que en caso de entrar en vigor dicha regla se propiciaría una fuga de capitales importante hacia otros países, en detrimento de dichas instituciones financieras, de la economía de los estados fronterizos y, en general, del sistema bancario norteamericano.

Los argumentos en contra de la regla encontraron apoyo en diversos congresistas y gobernadores de los Estados Unidos de América, por lo que la discusión fue elevada al plano político dejando en suspenso la posible entrada en vigor de la regla, que originalmente estaba prevista para el 1º de enero del presente año.

En el mes de febrero del presente año, los gobiernos de los Estados Unidos de América, Alemania, Francia, España, Italia y Reino Unido dieron a conocer a través de un comunicado de prensa un acuerdo mediante el cual se comprometen a implementar FATCA de forma multilateral (es decir, como un acuerdo entre gobiernos en lugar de un acuerdo entre el gobierno norteamericano y la banca extranjera).

En dicho acuerdo, el gobierno norteamericano se comprometió a intercambiar información bancaria de manera recíproca con los países firmantes. La celebración de este acuerdo multilateral hizo evidente que la implementación de la regla propuesta en enero de 2011 por el IRS finalmente sí ocurrirá, ya que de otra manera el gobierno norteamericano no tendría manera de contar con la información para cumplir con el compromiso adquirido.

El 18 de abril de 2012 el IRS dio a conocer la versión final de la regla administrativa, misma que entró en vigor el 19 de abril de 2012, surtiendo sus efectos a partir del 1º de enero de 2013.

### **Alcance de la regla administrativa**

A continuación resumimos las implicaciones más relevantes de la nueva regla administrativa:

1. Los bancos y casas de bolsa norteamericanos deberán reportar al IRS los intereses pagados a partir del 1º de enero de 2013, respecto de depósitos mantenidos por individuos extranjeros residentes en países con los que los Estados Unidos de América tenga celebrados acuerdos de intercambio de información.

2. La obligación no resulta aplicable, al menos inicialmente, respecto de cuentas mantenidas a nombre de entidades o figuras jurídicas, sino que solamente aplica al caso de cuentas a nombre de individuos.

3. Los bancos y casas de bolsa deberán expedir anualmente una constancia de ingresos a cada cuentahabiente (Forma 1042-S). La información contenida en dicha forma es precisamente la información que el banco o casa de bolsa transmitirá al IRS.

4. En el texto del preámbulo de la regla administrativa se establece que el IRS no intercambiará información bancaria con otros países sin antes cerciorarse de que el país extranjero tenga un acuerdo de intercambio de información con los Estados Unidos de América, y que el uso que el país extranjero haga de la información sea adecuado y confidencial.

5. En dicho preámbulo se establece también que, si las circunstancias son apropiadas, el IRS tendrá la facultad de intercambiar la información bancaria de manera automática con otros países. Se aclara que actualmente sólo existe un programa de intercambio automático con Canadá, y se establece expresamente que el IRS no implementará un programa de intercambio automático con algún otro país antes de analizar las políticas y prácticas de confidencialidad en el uso de información fiscal de ese otro país para determinar si el intercambio automático es o no adecuado, sujeto además a la condición que el intercambio efectivamente sea recíproco.

6. Para mayor claridad, el IRS ha expedido una lista oficial que será actualizada periódicamente, con el nombre de los países con los que ha llegado a un acuerdo de intercambio automático de información bancaria. Actualmente, el único país incluido en dicha lista oficial es Canadá.

Consideramos que la entrada en vigor de la nueva regla administrativa en comento es un suceso muy relevante.

—

Aun cuando el intercambio de información bancaria de manera automática con el gobierno mexicano tendrá ciertas limitaciones y posiblemente no ocurrirá de manera inmediata, creemos que la aprobación de la regla administrativa es un paso determinante hacia un nuevo entorno de transparencia y cooperación fiscal a nivel internacional.

\* \* \* \* \*

—